INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandante LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ presentó memorial informando que ante su EPS estaba registrada como pensionada por sobrevivientes por parte de COLPENSIONES.

De igual forma, pongo en conocimiento que en los autos interlocutorios núm. 572 del día 27 de julio de 2021, y núm. 991 del 05 de noviembre de 2021, se anotó erróneamente el anterior nombre del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS.

Por otro lado, informo que JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS allegó poder conferido a apoderada judicial, quien a su vez remitió contestación a la demanda.

También se advierte que una vez revisada la página web de la Rama Judicial en el proceso con radicación 76001-31-05-007-2017-00227-00 iniciado por la señora ESMERALDA MARITZA DAZA en calidad de guardadora de JESUS ALBERTO GARCIA DAZA, se profirió sentencia el día 21 de agosto de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA.

Finalmente, se anuncia que se realizó por secretaría emplazamiento al señor JESUS ALBERTO GARCIA DAZA. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0879

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADOS: ESMERALDA MARITZA DAZA, JESUS ALBERTO GARCIA DAZA Y JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00088-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y asumiendo esta judicatura la dirección del proceso, se requiere adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, y el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al revisar de nuevo el proceso que nos ocupa advierte que:

1. La señora LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ formuló demanda ordinaria de primera instancia contra Colpensiones a fin de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ. (folio 37).

2. Alega la demandante que contrajo matrimonio con el causante el día 24 de diciembre de 1982, y que fruto de tal unión procrearon a tres hijos, a saber: ADRIANA MARÍA GARCÍA CUARTAS, JOSÉ ARTURO GARCÍA CUARTAS y JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS. Éste ultimo cambio su nombre, por cuanto inicialmente fue registrado como JESÚS ALBERTO GARCÍA CUARTAS. (folio 38).

3. La demandante allegó memorial indicando del conocimiento de proceso ordinario laboral tramitado en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali contra la demandada COLPENSIONES. (folio 86, 88 y 89).

4. Se solicitó por parte de este Despacho al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali informara de la existencia de proceso laboral en el cual estuviera vinculada la señora demandante LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ. (folio 87).

5. En respuesta, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali informó que bajo el radicado 76001-31-05-007-2017-00227-00 se tramitó proceso laboral ordinario de primera instancia instaurado por la señora ESMERALDA MARITZA DAZA como guardadora legítima de JESUS ALBERTO GARCIA DAZA contra COLPENSIONES. Que en tal radicado se emitió sentencia de primera instancia el día 17 de septiembre de 2017, y que a la fecha de la remisión del oficio núm. 1.606, es decir, 21 de septiembre de 2021, dicha providencia se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. (folio 91 a 94).

6. Posteriormente en audiencia realizada el día 12 de enero de 2018 se dispuso vincular en calidad de litis consorte necesario a la señora ESMERALDA MARITZA DAZA. (folio 98 al 100).

7. La parte demandante aportó certificación de correo postal en donde se devuelve por dirección incorrecta, la citación para notificación

que le fuera enviada a la señora ESMERALDA MARITZA DAZA. Por lo cual se solicita se emplace a la misma. (folio 108 a 112).

8. Posterior a la publicación del correspondiente edicto se nombró curador a la señora ESMERALDA MARITZA DAZA quien allegó la correspondiente contestación. (folio 123 al 127).

9. En audiencia del 15 de marzo de 2019, entre otras determinaciones, se dispuso oficiar a COLPENSIONES para que allegara historia laboral del causante JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ. (folio 143 a 145).

10. En memorial aportado por la demandante, con fecha del 23 de agosto de 2019, manifiesta que ante su EPS está registrada pensionada por parte de COLPENSIONES desde el año 2016. (folio 182 a 183, y 187 al 191).

11. En audiencia del 27 de julio de 2021 se dispuso, vincular en calidad de litis consorte necesario a JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS, por cuanto era menor de edad al momento de fallecimiento del causante JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ. En los mismos términos se ordenó vincular a JESUS ALBERTO GARCIA DAZA. No obstante, en dicha providencia se incurrió en un yerro, toda vez que el nombre anterior de JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS es JESÚS ALBERTO GARCÍA CUARTAS, y no JOSE ARTURO GARCÍA CUARTAS, como se registró en tal providencia. (folio 213 al 215).

12. Se aportó por parte de la apoderada de la demandante dirección de notificación del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS, y se indicó desconocerse dirección de notificación del señor JESUS ALBERTO GARCIA DAZA. (folio 222 al 231).

13. Se allegó al expediente poder otorgado por JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS a la doctora CARMEN TULIA BONILLA para que lo represente en el presente pleito. (folio 234 al 237).

14. En auto del día 05 de noviembre de 2021 se dispuso notificar a JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS y emplazar a JESUS ALBERTO GARCIA DAZA. No obstante, en esta providencia también se incurrió en el error de indica que JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS tenía por nombre anterior JOSE ARTURO GARCÍA CUARTAS, siendo que realmente corresponde a JESÚS ALBERTO GARCÍA CUARTAS. (folio 234 al 238).

15. Se aportó contestación de la demanda del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS (folio 240 al 246).

16. Se realizó por secretaría emplazamiento al señor JESUS ALBERTO GARCIA DAZA (folio 247 y 249).

En vista de lo anterior, se dispondrá por este Despacho, solicitar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali remitan con destino a este expediente la sentencia en cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia del día 17 de septiembre de 2017. Providencia emitida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali en el radicado 76001-31-05-007-2017-00227-00.

Seguidamente se requerirá a la demandada Colpensiones allegué el expediente administrativo completo del causante JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ q.e.p.d, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 16.264.649. De igual forma, se requerirá a esta entidad informe si a la fecha a la demandante, señora LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ, se la he reconocido pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ, en caso afirmativo deberá remitir el acto administrativo correspondiente.

Asimismo, se aclararán los autos interlocutorios núm. 572 del día 27 de julio de 2021, y núm. 991 del 05 de noviembre de 2021, para esclarecer que se trata del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS, cuyo anterior nombre corresponde a JESÚS ALBERTO GARCÍA CUARTAS.

Se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada CARMEN TULIA VELEZ BONILLA como apoderada del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS, (antes JESÚS ALBERTO GARCÍA CUARTAS), a quien se le tendrá por notificado por conducta concluyente. De paso, dado que el memorial de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de este integrado.

Finalmente, hasta tanto no se allegué el expediente digital del causante no se procederá a nombrar curador al señor JESUS ALBERTO GARCIA DAZA, a fin de validar si de los documentos que aporte la demandada puede obtenerse información más precisa de su dirección de notificación. Lo anterior en garantía a los derechos de defensa y contradicción del señor JESUS ALBERTO GARCIA DAZA.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali remitan copia de la sentencia en cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta en el radicado 76001-31-05-007-2017-00227-00, proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES allegué el expediente administrativo completo del causante JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ q.e.p.d, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía núm. 16.264.649.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES informe si señora LAURA ROSA CUARTAS GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía núm. 31.166.929, se la he reconocido pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ARTURO GARCÍA GUTIÉRREZ, en caso afirmativo deberá remitir el acto administrativo correspondiente.

TERCERO: ENTENDER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS del auto núm. 487 del 11 de marzo de 2016 admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CARMEN TULIA VELEZ BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 31.259.065 y la tarjeta profesional núm. 75.148 del C.S.J., para actuar como apoderado del señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS.

QUINTO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el señor JEICOL STIVEN GARCÍA CUARTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Mayo/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, remitido por competencia del juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL
CIRCUITO PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM.
0877

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: WALTER CRUZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ARMANDO TORRES TORO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00201-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145° del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte al demandado que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:

a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.

b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72º y 77º del
C.P.T. y de la S.S.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3º del artículo 198º y 203º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELV
E:

Primero. ADMITIR la demanda presentada e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del
C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto- Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. ADVERTIR a la demandada que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. Requerir a la parte demandante, se sirva allegar al correo del Juzgado el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Sexto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 28 de noviembre de 2023**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72º y 77º del
C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

Octavo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

Noveno. RECONOCER personería a la doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.026.859 y con tarjeta profesional núm. 196.390 para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/mayo/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de mayo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0880

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO BUSTOS ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00397-00

Palmira — Valle, veintiséis (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA, apoderada del demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir (folio 2), en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR la Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.363.920 y tarjeta profesional número 184.854 del CSJ, el depósito judicial 469400000428174, constituido el 17/12/2021 por valor de $17.061.499.00.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LCR

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Mayo/2022
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 703 del día 06 de mayo de 2022, fue notificado por estado núm. 64 del 09 de mayo de 2022 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 09 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0882

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA OLIVA VILLA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00250-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los

términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S y lo establecido en el artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Mayo/2022
La Secretaria.